



Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

LII Semana de Estudios de Derecho Financiero

**La AEAT y los Inspectores de Hacienda del Estado ante el deber de auxilio a los Juzgados y Tribunales, y al Ministerio Fiscal, en la investigación, enjuiciamiento y represión de los delitos públicos**

SEGUNDO COLOQUIO

---

## COLOQUIO

**“La AEAT y los Inspectores de Hacienda del Estado ante el deber de auxilio a los Juzgados y Tribunales, y al Ministerio Fiscal, en la investigación, enjuiciamiento y represión de los delitos públicos”.**

1.<sup>a</sup> Intervención.

a) Cuestión planteada.

Una pregunta en relación con las medidas que había anunciado antes, ha habido una que premura de tiempo no me ha dado, y os pregunto si esa medida solucionaría todos los problemas que en la práctica estamos teniendo; y es atribuir mediante norma con rango formal de ley a la Agencia Tributaria, la función de auxilio judicial.

¿En qué sentido? Estamos pensando siempre en expedientes de delito por la defraudación de cuotas y demás, que son expedientes a decidir digamos la parte subjetiva, y ahí es donde entramos como testigo, perito, etcétera. Pero hay toda otra serie de fraudes de carácter delictivo y organizado, que muchas veces, sin unas facultades adicionales, nos encontramos que con nuestro procedimiento no llegamos a descubrir todos los indicios necesarios para poder judicializar eso. Entonces, ahí hay un punto intermedio en el cual no se pueden enviar el juzgado porque no conseguimos las pruebas, pero porque no tenemos las facultades.



Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

En esos supuestos, esa función de auxilio judicial pienso que sería la solución para que, llegado ese punto, al Juez se le diga “Tenemos estas pruebas, tenemos que investigar a estos testaferros, estas sociedades pantalla”, y a partir de ahí, si la Agencia tuviera la función legal de auxilio, a partir de ese momento seríamos auxilio, pero se podrían conseguir las pruebas necesarias para realmente demostrar los indicios del delito.

b) Contestación.

Sra. Espejo Poyato

Yo creo que la Agencia tiene la función de auxilio judicial, artículo 103.1.6 de la Ley de Presupuestos del Estado para el 91 de creación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sí que tiene la función de auxilio judicial. Lo que yo creo es que tú lo que estás planteando es un tema diferente. Si nosotros queremos meternos como Policía Judicial, porque la palabra es esa, como Policía Judicial en asuntos que no son tributarios. Yo, personalmente, yo creo que este es un tema que tenemos que plantearnos nosotros, porque es un tema que está sobre la mesa.

Y aquí el tema, y ahora aprovecho para decir lo que José María quería que dijera, y es que lo estuvimos hablando, pero que no lo he dicho, no por miedo a nadie, cómo le voy a tener miedo a nuestro ilustre y querido Director General, sino simplemente porque no hemos tenido tiempo, aquí aprovecho para decir, o vamos a por el tema para que se resuelva como tiene que resolverse y tenemos el papel con la dignidad profesional que nos corresponde, o somos ayudantes teóricamente de fiscales y de jueces y en la realidad de números —que la palabra es ‘números’— de policía y de oficiales de la Administración de Justicia, gente que hasta antes de ayer, la oposición que tenía era un bachiller. Ese es el problema. O vamos y reclamamos nuestra legitimidad profesional para llevar a cabo estos asuntos, para actuar en estos asuntos por competencia propia, como inspectores de Hacienda, como Administración Tributaria, como



Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

competencia que le corresponde a la Administración Tributaria, o aceptamos que esta es una competencia que no es nuestra, y que como no es nuestra pero qué casualidad, somos los únicos que sabemos de estos asuntos, entonces somos ayudantes, teóricamente de jueces y fiscales, pero insisto, prácticamente de policías y de auxiliares de la Administración de Justicia. Esa es la cuestión.

La otra cuestión que tú planteabas, que yo creo que hay que diferenciar, es la de si nos interesa a los inspectores de Hacienda como colectivo, el proponernos a nosotros mismos como Policía Judicial para otra cosa que no sea tema fiscal. Yo creo que una cosa es que los inspectores de Hacienda sean Policía Judicial, que haya una rama de la Administración Tributaria que, en mi opinión, es imprescindible, encargada cotidianamente y a lo largo de toda la Administración Tributaria de la investigación de los delitos fiscales, y que al hilo de esa investigación de delitos fiscales, efectivamente, surgen otros delitos conexos, surgen las tramas delictivas no estrictamente fiscales, esa es una cosa que yo creo es nuestro campo, y otra cosa es si nosotros —y perdonadme la crítica al colectivo— que no hemos luchado por nuestras competencias en materia de delito fiscal, ahora vamos a plantear el tema de que queremos ser Policía Judicial en otras cosas diferentes, que es lo que tú has planteado.

Si a otros fraudes, la de la corrupción, vamos a dejarnos de tonterías, el grueso de la corrupción en España está en el entorno urbanístico. Queremos meternos de peritos ahí cuando no hemos conseguido defender como Dios manda —y perdonadme la crudeza— nuestras competencias como inspectores de Hacienda en materia de delito fiscal, esa es la cuestión que yo creo que estás planteando.

-----  
Creo que te he entendido perfectamente bien, y reconduzco el tema de nuevo a los alemanes y, además, el tema que has



Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

aludido, que creo haber entendido, me es muy querido, porque creo, y de nuevo perdonadme que es uno de los grandes errores que ha cometido la Agencia.

En Alemania, por ejemplo, los asuntos jurídicos de la Administración Tributaria no se consideran como algo excepcional que cuando surge un problema jurídico hay que llamar a un jurista de fuera, sino se consideran como el día a día de la Administración Tributaria. Yo creo que es un reto el que tenemos encima, de aumentar nuestra especialización. Es excelente que en el colectivo haya gente de procedencias diferentes, pero creo que es excelente que haya también gente de procedencia jurídica y que es excelente que nos especialicemos. Está muy bien que todo tengamos un razonable *savoir faire* en todo, pero me parece que es imprescindible que nos especialicemos mucho y me parece que es imprescindible que los temas jurídico-tributarios sean defendidos por nosotros, por los inspectores de Hacienda, por una razón. Porque los temas jurídico-tributarios se aprenden de verdad sobre la base de nuestros conocimientos generales que requieren, por ejemplo, un muy buen nivel de contabilidad, y sobre la base de echar los dientes día a día en asuntos tributarios.

Sobre esa base se puede ser un muy buen tributarista y sobre esa base podremos sacar adelante delitos fiscales y podremos sacar adelante fraudes de ley, y podremos sacar adelante lo que son nuestros procedimientos tributarios con un nivel de litigiosidad inferior. Pero la base es muy buena formación jurídica dentro de la casa. Y dentro de la casa no quiere decir que alguien que al fin y al cabo está, de algún modo, fuera de nuestra actuación cotidiana, cuando surge algún problema jurídico nos venga a asesorar. El problema jurídico en la Administración Tributaria es día a día porque nuestro trabajo es aplicación del Derecho.

- 2.<sup>a</sup> Intervención.
- a) Cuestión planteada.



Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

Has aludido al proyecto de Código Penal, aunque parece imposible que se apruebe en esta legislatura, quería conocer tu opinión con mayor profundidad, porque quizá la solución que está en el proyecto es especialmente tímida, puesto que, hasta donde recuerdo, lo que se señala es que en los supuestos previstos en la Ley General Tributaria, que en la actualidad no existen, la Administración podrá liquidar en los casos en que exista indicio de delito fiscal.

Tampoco sé si está totalmente claro en la redacción del Código, si se refiere a una prolongación del procedimiento inspector, un acto administrativo de liquidación previo a la remisión del expediente al delito fiscal. Pero quizá, más que resolver el auténtico engarce entre la Administración Tributaria y el procedimiento penal, se está pensando simplemente en el problema de la deuda acumulada en procesos penales que no se puede recaudar.

Quería conocer vuestra opinión sobre este proyecto.

b) Contestación.

**Sr. Gascón Juste:**

Efectivamente, aquella opción que se tomó en el 85 de paralizar el procedimiento, tenía como fundamento quizá, uno de ellos por lo menos, que había una cierta prisa por obtener pronto sentencias condenatorias, evitando que la prejudicialidad las retrasara, prisa porque el delito funcionara en la represión del fraude fiscal, y se dejó en segundo término el tema recaudatorio. Esto ha acarreado durante muchos años que las cuotas denunciadas como delito no se hayan cobrado, ni las que resultaban serlo, ni las que se devolvían a la vía administrativa.

Quizá la Ley General Tributaria, y el proyecto de Código Penal van por este lado, por mejorar el tema recaudatorio. Pero la prejudicialidad supondría que sólo cuando el acto es firme, se puede iniciar el proceso penal. Aquí hay un discurrir paralelo de dos procedimientos, lo cual va a ser sin duda conflictivo. O sea, se



Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

puede conseguir una mayor agilidad procedimental, pero en cuanto al tema de fondo, el proceso penal no sé cómo se va a articular, pero parece complicado y pueden surgir pronunciamientos administrativos y penales contradictorios.

**Sra. Espejo Poyato:**

Yo creo que el sistema que se articula, en mi opinión, mi opinión muy deformada por el sistema alemán, creo que el sistema que se articula es el mismo que yo personalmente vi en la Ley del 85.

¿Qué es el sistema alemán? Que la ley se limita estrictamente a articular un paralelismo de procedimientos, la ley se limita a decir que la Administración siga adelante y que concluya su trabajo en lo que es la potestad tributaria de liquidación y, por otro lado, el tema penal, que los jueces de lo penal hagan su trabajo. Es estrictamente lo que dice el sistema alemán, no hay más disposiciones en el sistema alemán. El resto, el engarce de articulación de procedimientos es un tema procesal, pero que además, en Alemania las relaciones entre procedimiento tributario y procedimiento penal, el tema de prejudicialidad está regulado. Yo no soy una procesalista, pero desde mis modestos conocimientos, que sí que me he leído las cosas sobre ellos, está regulado prácticamente exactamente igual que en España. Son cuestiones que se tienen que resolver en el día a día de la actuación de los tribunales, que sí que están acostumbrados al manejo de estas cuestiones.

Y evidentemente, sí que surgen problemas y sí hay problemas. De lo que se trata, no es de buscar una solución que no sea problemática. Todo el tema en relación con los impuestos es muy problemático porque le estás sacando el dinero a una gente que no quiere que se lo saques. Entonces, todo nuestro campo es un campo tremendamente problemático. Se trata de medir dónde el problema es menos grave. Y los alemanes llevan muchos años en la consideración de que el problema es menos grave si se trata de que cada cual cumpla su trabajo y ejecute sus competencias. La



Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

Administración Tributaria lo que es liquidar y lo que es investigar, y los jueces de lo penal, la protección de derechos fundamentales en la fase de investigación, por ejemplo escuchas telefónicas, entrada en domicilio, lo que son las autorizaciones básicas, esas las tienen que controlar evidentemente los jueces de lo penal. Pero al margen de eso, la investigación la hace la Administración Tributaria y los jueces de lo penal son los que tienen que dictar la correspondiente sentencia.

**Sr. Gascón Juste:**

Quizá, precisamente por eso, la solución del Código Penal no queda completa si no se acompaña de la creación de una policía fiscal en el sentido de la investigación tributaria alemana. Se podrían planear además problemas desde el punto de vista del derecho a no auto-inculparse si los dos procedimientos se siguen a la vez, pero no actúa la Inspección Tributaria con todas las potestades, y también las garantías para los ciudadanos, de la policía fiscal. En fin, por eso me parece que el Código Penal, tal como está y, además, con esa indefinición de esos supuestos en los que se podrá liquidar, tendrá que ser completado por la Ley General Tributaria.

**Sra. Espejo Poyato**

Estoy totalmente de acuerdo, aunque quizá de nuevo, por mi deformación alemana, a mí no me llama la atención que en el Código Penal no se diga más. En la Ordenanza Tributaria alemana se dice el equivalente e esto y funciona razonablemente bien. Pero sí que estoy de acuerdo contigo en que si se hace esa reforma, que en mi opinión es la única que puede casi resolver los problemas de funcionamiento del delito fiscal, estoy de acuerdo en que esa reforma que casi resuelve los problemas, pone sobre la mesa los problemas que a los que tú acabas de aludir y pone sobre la mesa el problema de la necesidad de una auténtica policía judicial y de la regulación del estatus jurídico del contribuyente en esta fase pre-procesal de investigación.



Sí, estoy de acuerdo contigo.

**Sr. Gascón Juste:**

Es un problema básico porque en el ámbito penal tenemos una mayor capacidad investigadora del fiscal y del juez y unas mayores garantías del investigado. Y en la esfera administrativa hay un equilibrio a la baja en que nosotros podemos hacer menos cosas, pero también tiene menos garantías el obligado tributario, y más obligaciones de conservación y aportación de datos y documentos. Si empezamos a mezclar los dos temas, claro, habría que estar a las duras y a las maduras. O sea, que ese tema puede ser la base, lo que precipite alguna reforma en este sentido.

[Intervine el Sr. Ciudad Cura: Yo quería insistir en lo que ha dicho Isabel el hecho de que cada día hay más y más gente, más compañeros que están dedicados a temas judiciales que no tienen nada que ver con delitos fiscales. Y que, además, se les llama y que no me da la sensación de que sean temas que tengan fácil solución. Es decir, la justicia pide y los compañeros van y, o se resuelve por vías de acuerdo general, se delimitan los delitos fiscales, o si no, no sé cómo se puede resolver]

**Sr. Gascón Juste:**

Precisamente, ese es un problema originado por la Historia. Cuando se introdujo el delito fiscal en nuestro país, empezamos a ir los inspectores a los juzgados y empezamos a ser conocidos, y esos mismos jueces, en una estafa, piden un inspector de hacienda, que parece que ha funcionado bien. Y en cualquier delito de tipo económico, pues que venga el inspector de Hacienda, y entonces, es un problema grave porque evidentemente hay una sobrecarga. Ya dice el artículo 103.6 que el auxilio que presta la Agencia es en el ámbito de sus competencias. Habría que delimitar un poco ese ámbito de auxilio



Fundación para la Promoción de los Estudios Financieros

para dejarnos lo que realmente es nuestro, que es el fraude tributario exclusivo, o por lo menos cuando hay un tema de delincuencia compleja, que lo tributario sea el núcleo principal. Porque si no, realmente no damos abasto.

Incluso están llamando a compañeros para administrar concursos de acreedores o liquidar sociedades.